

## **REGLAMENTO INTERNO FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES**

**(Aprobado por Consejo de la Facultad realizado el 24 de Junio de 2010)**

### **TITULO I**

#### **DE LOS FINES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES**

ARTICULO 1º. La Facultad de Ciencias Forestales es una Unidad Académica de la Universidad de Concepción destinada a generar, cultivar y transmitir conocimientos y valores culturales en Ciencias Forestales, específicamente en los ámbitos de la Ingeniería Forestal, la Conservación de los Recursos Naturales y la Biotecnología Vegetal. Especialmente le corresponde:

1. La enseñanza de pregrado y postgrado en las Ciencias Forestales y sus ámbitos específicos.
2. El desarrollo de la investigación en disciplinas propias y afines de las Ciencias Forestales.
3. Las labores de comunicación y extensión que, dentro del campo de acción de la Facultad, sean conveniente a los intereses de la Universidad en lo general y de la Facultad en lo particular.

ARTICULO 2º. La Facultad imparte estudios conducentes a títulos profesionales, postítulos y a los grados académicos de Licenciado, Magíster y Doctor.

### **TITULO II**

#### **DEL PERSONAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES**

ARTICULO 3º. La Facultad contará con personal académico y no académico contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones. Dicho personal se regirá por las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

### **TITULO III**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD**

ARTICULO 4º. La Facultad será dirigida por un Decano y estará constituida por Departamentos, a los cuales quedarán adscritos los académicos de la Facultad.

ARTICULO 5º. El organismo colegiado superior de la Facultad es el Consejo de la Facultad, al que le corresponderá orientar la administración académica y fijar políticas de desarrollo de la Facultad, además de lo señalado en el Artículo 8º de este Reglamento.

ARTICULO 6º. La Facultad estará conformada, además, por los siguientes organismos permanentes:

1. Consejo Directivo.
2. Consejos de Carrera.
3. Consejo de Postgrado.
4. Comités de Docencia y Asuntos Estudiantiles.
5. Comité de Postgrado.
6. Comité de Investigación y Asistencia Técnica.
7. Comité de Extensión y Vinculación con el Medio.

8. Organismo Técnico de Capacitación (OTEC-FCF).

Las funciones de estos organismos se señalan en los títulos respectivos de este Reglamento.

## **TITULO IV**

### **DEL CONSEJO DE LA FACULTAD**

ARTICULO 7º. El Consejo de la Facultad es el organismo colegiado superior de la Facultad y estará integrado por los académicos del Cuerpo Académico Regular, pertenecientes a cualesquiera de las tres más altas jerarquías, un representante estudiantil que deberá ser alumno regular de los cuatro últimos semestres de alguna de las carreras de la Facultad y un representante estudiantil de postgrado, quienes tendrán derecho a voz. Estos representantes serán elegidos en votación secreta por todos los estudiantes regulares de los estamentos respectivos de la Facultad, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 8º. Las atribuciones del Consejo de la Facultad serán las siguientes:

- 1) Pronunciarse sobre el Plan de Desarrollo Estratégico de la Facultad.
- 2) Pronunciarse sobre la creación, modificación o supresión de carreras y Departamentos.
- 3) Pronunciarse sobre la creación o modificación de reglamentos.
- 4) Tomar conocimiento de la Cuenta y Memoria anuales de la Facultad presentadas por el Decano.
- 5) Sancionar los planes y programas de estudios de las carreras, o sus modificaciones, y las actividades de postítulo y postgrado de la Facultad.
- 6) Remover al Decano, de acuerdo al Artículo 54 de los Estatutos de la Corporación Universidad de Concepción.

ARTICULO 9º. El Consejo de la Facultad sesionará ordinariamente al menos dos veces al año y en forma extraordinaria convocado por el Decano o a petición escrita de la mayoría simple de sus miembros. El quórum requerido para sesionar será la mitad más uno de sus miembros en ejercicio en primera citación y en segunda citación, los que asistan. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán las materias objeto de la convocatoria.

ARTICULO 10º. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que los Estatutos de la Corporación o este Reglamento establezcan normas diferentes. En cada sesión los acuerdos del Consejo serán registrados en un Acta pública que preparará el Secretario del Consejo y la que se mantendrá en un archivo en la Secretaría del Decanato.

## **TITULO V**

### **DEL DECANO**

ARTICULO 11º. El Decano es la máxima autoridad de la Facultad y es el responsable en materias académicas, administrativas, económicas y financieras de la Facultad.

ARTICULO 12º. Corresponderá al Decano:

- 1) Designar al Vicedecano, Jefes de Carrera, Director de Postgrado, Coordinadores de Investigación y Asistencia Técnica y Extensión y Vinculación con el Medio.
- 2) Convocar y presidir el Consejo de la Facultad y el Consejo Directivo de la Facultad.
- 3) Proponer el nombramiento o remoción del personal académico y administrativo de la Facultad, de acuerdo con las normas vigentes.

- 4) Proponer al Vicerrector los planes y programas de carreras o sus modificaciones y programas de postgrado adscritos a la Facultad, así como la creación o supresión de carreras y programas.
- 5) Resolver las solicitudes de gracia de los alumnos.
- 6) Delegar facultades en cualquier autoridad o miembro de la Facultad según considere necesario, cuando fuere procedente.
- 7) Presentar la Memoria Anual de la Facultad.
- 8) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de la Facultad y del Consejo Directivo, y velar por la correcta aplicación de las normas universitarias.
- 9) Promover la actualización del Plan de Desarrollo Estratégico de la Facultad y Departamentos y velar por su ejecución.
- 10) Estimular la vinculación de la Facultad con el medio externo, tanto a nivel nacional como internacional.

ARTICULO 13°. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Decano será subrogado en primer lugar por el Vicedecano y, en ausencia de éste y sólo en circunstancias especiales, por quien designe el Decano entre los Académicos pertenecientes a las dos más altas jerarquías.

ARTICULO 14°. Si el Decano renuncia al cargo deberá hacerlo ante quien le corresponda subrogarlo, quien informará al Consejo de la Facultad para que se convoque a sesión extraordinaria, a fin de que se pronuncie sobre ella.

ARTICULO 15°. El Decano será elegido por la mayoría absoluta de los votantes mediante el procedimiento indicado en el reglamento respectivo. Si ninguno de los postulantes obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos se repetirá la votación, limitada a los postulantes que hubieren obtenidos las dos más altas mayorías relativas. El resultado de la elección será comunicado al Rector para el nombramiento de la persona elegida, la que durará tres años en su cargo y podrá ser reelegida.

ARTICULO 16°. Serán elegibles como Decano los integrantes del Cuerpo Académico que pertenezcan a alguna de las dos más altas jerarquías.

ARTICULO 17°. El Decano podrá ser removido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de los Estatutos de la Corporación.

## **TITULO VI**

### **DEL VICEDECANO**

ARTICULO 18°. El Vicedecano será designado por el Decano, en conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de los Estatutos de la Corporación Universidad de Concepción. Durará en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano o éste cumpla su periodo.

ARTICULO 19°. El Vicedecano será subrogado, en caso de ausencia o impedimento, por el Secretario Académico o por quien el Decano designe.

ARTICULO 20°. Corresponderá al Vicedecano:

- 1) Colaborar con el Decano en la dirección y administración de la Facultad y, en particular, coordinar y asegurar el buen funcionamiento de la docencia de pregrado, postgrado y postítulo.
- 2) Subrogar al Decano en caso de ausencia o impedimento de éste para desempeñar su cargo.

- 3) Ejercer las demás facultades que el Decano le delegue.
- 4) Preparar la Memoria Anual de la Facultad.
- 5) Resolver las apelaciones que presenten los alumnos de lo resuelto por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles referente a las solicitudes de continuación de estudios.

## **TITULO VII**

### **DEL SECRETARIO ACADEMICO**

ARTICULO 21°. El Secretario Académico será designado por el Decano, de entre los profesores de la Facultad pertenecientes a las tres más altas jerarquías académicas. Durará en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano o éste cumpla su periodo.

El Secretario Académico es la autoridad encargada de la coordinación, control y evaluación de las actividades docentes de las carreras de pregrado de la Facultad.

ARTICULO 22°. Corresponderá al Secretario Académico.

- 1) Colaborar con el Vicedecano en la coordinación y desarrollo de los asuntos docentes de la Facultad.
- 2) Llevar el registro y control de la docencia de pregrado que imparte la Facultad, así como la coordinación de horarios y administración de aulas.
- 3) Actuar como secretario del Consejo Directivo y del Consejo de la Facultad.
- 4) Subrogar al Vicedecano en caso de ausencia o impedimento de éste para desempeñar su cargo.
- 5) Actuar como Ministro de Fe en todos los actos académicos y administrativos de la Facultad.
- 6) Ejercer las demás funciones que el Decano y el Vicedecano le deleguen, o las específicas que el Consejo de la Facultad o el Consejo Directivo le encomienden.
- 7) Informar al Consejo Directivo sobre las propuestas que emanen del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles y, al término de cada semestre, sobre el resultado académico de las carreras de la Facultad.
- 8) Llevar un registro actualizado de los syllabus de las asignaturas de las carreras de la Facultad.

## **TITULO VIII**

### **DEL JEFE DE CARRERA**

ARTICULO 23°. En cada Carrera habrá un Jefe de Carrera que deberá pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas de los profesores adscritos a ella. Será designado por el Decano y durará en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano o éste cumpla su periodo.

ARTICULO 24°. Serán atribuciones del Jefe de Carrera:

- 1) Coordinar y velar por el buen funcionamiento de las actividades docentes de la carrera a su cargo.
- 2) Mantener informado al Secretario Académico sobre la marcha de la docencia y de las propuestas que emanen del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.
- 3) Informar a los docentes y estudiantes sobre materias relacionadas con la carrera.
- 4) Ratificar la inscripción de asignaturas de los estudiantes de la carrera.

- 5) Cumplir otras funciones asignadas por el Decano, o que se especifiquen en el Reglamento de Docencia de la Facultad.
- 6) Proponer al Vicedecano, cuando corresponda, el nombramiento de Tutores.
- 7) Dirigir el proceso de acreditación de la carrera, cuando corresponda.

## **TITULO IX**

### **DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE POSTGRADO**

ARTICULO 25°. EL Director del Programa de Postgrado será un profesor de la Facultad perteneciente a una de las dos más altas jerarquías académicas y que tenga acreditación como Guía de Tesis en el Programa. Será designado por el Decano, de una terna propuesta por el Consejo de Postgrado de la Facultad, durará tres años en sus funciones y podrá ser removido por resolución del Decano, con acuerdo del Consejo de Postgrado de la Facultad.

ARTICULO 26°. Corresponderá al Director del Programa de Postgrado:

- 1) Planificar, organizar, controlar y evaluar las actividades de postgrado de la Facultad.
- 2) Presidir el Consejo y el Comité de Postgrado de la Facultad.
- 3) Mantener un archivo actualizado de los programas de postgrado de la Facultad.
- 4) Representar a la Facultad ante el Consejo Asesor de la Dirección de Postgrado de la Universidad.
- 5) Dirigir el proceso de acreditación de programas de postgrado.

## **TITULO X**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD**

ARTICULO 27°. El Consejo Directivo de la Facultad estará integrado por el Decano, quien lo presidirá, el Vicedecano, el Secretario Académico, el Director del Programa de Postgrado y los Directores de Departamento.

ARTICULO 28°. Las atribuciones del Consejo Directivo serán:

- 1) Proponer los planes estratégicos de desarrollo y políticas de la Facultad.
- 2) Ejercer funciones normativas y operativas en relación a la política general de la Facultad y las Normas que sean necesarias para la aplicación de los Estatutos de la Corporación Universidad de Concepción.
- 3) Pronunciarse sobre la proposición de los departamentos sobre la designación de Profesores Eméritos.
- 4) Resolver sobre todas las materias que el Decano someta a su consideración.
- 5) Proponer al Decano reglamentos y normas para el gobierno de la Facultad.

Los acuerdos y opiniones del Consejo Directivo se registrarán en un Acta de cada sesión, que estará a disposición de los académicos de la Facultad en la Secretaría del Decanato.

## **TITULO XI**

### **DEL CONSEJO DE CARRERA Y DEL COMITÉ DE DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES**

ARTICULO 29°. El Consejo de cada Carrera que imparta la Facultad, estará integrado por el Jefe de Carrera, que lo presidirá, el Secretario Académico, un académico delegado de cada departamento de la Facultad, un representante estudiantil de la Carrera con derecho a voz y voto, y uno a más académicos de otras Facultades que contribuyan al desarrollo de la Carrera. Durarán tres años en sus funciones o hasta el momento en que el Jefe de Carrera lo estime pertinente.

Las principales funciones de los Consejos de Carrera serán:

- 1) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la carrera.
- 2) Velar por la pertinencia de los Planes de Estudio de la Carrera.
- 3) Diseñar y proponer al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles las modificaciones curriculares.
- 4) Proponer al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles el programa de desarrollo de la Carrera.
- 5) Evaluar los resultados académicos de los alumnos de la Carrera.
- 6) En general tomar medidas conducentes al buen funcionamiento de la Carrera

ARTICULO 30°. El Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de cada carrera de la Facultad estará integrado por el Jefe de Carrera, que lo presidirá, los académicos delegados de cada departamento de la Facultad y el representante estudiantil ante el Consejo de Carrera.

Sus funciones principales serán:

- 1) Resolver en primera instancia las solicitudes de continuación de estudios presentadas por los estudiantes de la Carrera.
- 2) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Carrera.
- 3) Cumplir con las demás obligaciones que el Reglamento de la Facultad le Asigne.

## **TITULO XII**

### **DEL CONSEJO DEL PROGRAMA DE POSTGRADO Y COMITÉ DEL PROGRAMA DE POSTGRADO**

ARTICULO 31°. El Consejo del Programa de Postgrado estará integrado por el Director del Programa de Postgrado, que lo presidirá, por los académicos adscritos al Programa de postgrado y dos representantes estudiantiles, uno de Magister y otro de Doctorado, con derecho a voz y voto.

Las principales funciones del Consejo del Programa de Postgrado serán:

- 1) Proponer las políticas que fortalezcan el desarrollo de las actividades de postgrado.
- 2) Promover la creación de programas de postgrado y postítulo.
- 3) Velar por la pertinencia de los programas de postgrado y postítulo.
- 4) Promover programas de intercambio con otras unidades académicas de ésta y otras universidades del país y del extranjero.

ARTICULO 32°. El Comité del Programa de Postgrado estará integrado por el Director del Programa de Postgrado, que lo presidirá, y cuatro académicos, nombrados por el Decano, a propuesta del Consejo del Programa de Postgrado. Además lo integrará, con derecho a voz, uno de los representantes estudiantiles ante el Consejo del Programa de Postgrado.

Las principales funciones del Comité del Programa de Postgrado serán:

- 1) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Postgrado.
- 2) Detectar deficiencias académicas y de administración en los programas de postgrado y postítulo y proponer medidas remediales.
- 3) Resolver los concursos de ingreso al Postgrado de la Facultad y la asignación de becas, cuando corresponda.

### **TITULO XIII**

#### **DEL COMITÉ DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA TÉCNICA**

ARTICULO 33º. El Comité de Investigación y Asistencia Técnica estará integrado por el Coordinador de Investigación y Asistencia Técnica, quien lo preside, y un representante de cada Departamento de la Facultad, propuesto por el Consejo del Departamento respectivo. El Coordinador de Investigación y Asistencia Técnica será nombrado por el Decano y durará en el cargo mientras cuente con su confianza o éste cumpla su periodo.

Las funciones del Comité de Investigación y Asistencia Técnica serán:

- 1) Asesorar al Decano en materias directamente relacionadas con la investigación y asistencia técnica.
- 2) Proponer al Decano políticas de desarrollo de la investigación y asistencia técnica.
- 3) Informar al Decano de las diversas iniciativas de investigación y asistencia técnica generadas en la Facultad.
- 4) Facilitar las actividades de investigación y asistencia técnica de la Facultad.
- 5) Promover e incentivar la investigación entre los académicos de la Facultad, manteniéndolos permanentemente informados de los Concursos, Proyectos y otras materias que sean de interés.

Las funciones del Coordinador de Investigación y Asistencia Técnica serán:

- 1) Asesorar al Decano en materias directamente relacionadas con la actividad de investigación y asistencia técnica.
- 2) Representar a la Facultad ante el Consejo Asesor de la Dirección de Investigación.
- 3) Promover el establecimiento de vínculos con instituciones nacionales y extranjeras de apoyo a la investigación.
- 4) Mantener una base de datos actualizada de las actividades de investigación que se desarrollen en la Facultad, publicaciones y patentes que generen sus académicos.
- 5) Ejercer las demás funciones que el Decano le delegue o las específicas que el Consejo de la Facultad o el Consejo Directivo le encomiende.

### **TITULO XIV**

#### **DEL COMITE DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO**

ARTICULO 34º. El Comité de Extensión y Vinculación con el Medio estará integrado por el Coordinador de Extensión y Vinculación con el Medio, quien lo preside, y un representante de cada Departamento de la Facultad, propuesto por el Consejo del Departamento respectivo. El Coordinador de Extensión y Vinculación con el Medio será nombrado por el Decano y durará en el cargo mientras cuente con su confianza o éste cumpla su periodo.

Las funciones del Comité de Extensión y Vinculación con el Medio serán:

- 1) Asesorar al Decano en materias directamente relacionadas con la extensión y vinculación con el medio.
- 2) Proponer al Decano políticas de desarrollo de la extensión y vinculación con el medio.
- 3) Proponer al Decano el Programa Semestral de actividades de extensión y vinculación con el medio.
- 4) Informar al Decano de las diversas iniciativas de extensión y vinculación con el medio generadas en la Facultad.
- 5) Facilitar las actividades de extensión y vinculación con el medio de la Facultad.
- 6) Promover e incentivar la participación de los académicos de la Facultad en actividades de extensión y vinculación con el medio.

Las funciones del Coordinador de Extensión y Vinculación con el Medio serán:

- 1) Asesorar al Decano en materias directamente relacionadas con la actividad de extensión y vinculación con el medio.
- 2) Representar a la Facultad ante la Dirección de Extensión de la Universidad.
- 3) Mantener una base de datos actualizada de las actividades de extensión y vinculación con el medio que se desarrollen en la Facultad.
- 4) Coordinar con los Jefes de Carrera las actividades de Difusión de las carreras.
- 5) Ejercer las demás funciones que el Decano le delegue o las específicas que el Consejo de la Facultad o el Consejo Directivo le encomiende.

## **TITULO XV**

### **DE LOS DEPARTAMENTOS**

ARTICULO 35°. Los departamentos de la Facultad de Ciencias Forestales son unidades básicas para el desarrollo de las funciones académicas, y estarán constituidos por académicos con formación en una o más disciplinas afines.

ARTICULO 36°. Son funciones de los departamentos ejecutar la política formulada por el Consejo de la Facultad, coordinando las actividades de Docencia de pregrado y postgrado, de Investigación y Asistencia Técnica, y de Extensión y Vinculación con el Medio, en el campo específico del conocimiento que le corresponda.

ARTICULO 37°. En cada Departamento existirá un Consejo de Departamento, presidido por el Director de Departamento, y estará integrado por todos los académicos con contrato indefinido cualquiera sea su jornada contratada.

El Consejo de Departamento deberá sesionar al menos una vez al mes, para analizar la marcha del Departamento en sus distintas funciones de docencia, investigación y asistencia técnica, y extensión y vinculación con el medio, discutir planes de desarrollo y, en general, adoptar medidas destinadas a mejorar el nivel de excelencia académica.

Las decisiones o acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento serán registrados en un Libro de Actas, que estará a cargo del Secretario del Consejo del Departamento, quien será un académico designado por el Director de Departamento.

Son funciones del Consejo de Departamento:

- 1) Colaborar y asesorar al Director en su gestión.
- 2) Formular las políticas de desarrollo estratégico del Departamento en concordancia con las políticas generales de desarrollo de la Facultad y de la Universidad.

- 3) Pronunciarse sobre la distribución del presupuesto anual del Departamento.
- 4) Pronunciarse sobre convenios, proyectos y programas que relacionen al Departamento con otras instituciones nacionales o extranjeras.
- 5) Pronunciarse sobre el programa de actividades de docencia del Departamento.
- 6) Pronunciarse sobre las contrataciones de personal adscrito al Departamento.

ARTICULO 38°. El Departamento será presidido por un Director quien será su autoridad máxima, durará dos años en el cargo, podrá ser reelegido y responderá del buen funcionamiento del Departamento ante el Decano de la Facultad, sin perjuicio de su eventual remoción, según lo establecido en el Artículo 58 de los Estatutos de la Corporación Universidad de Concepción. El Director será elegido por los académicos del Departamento de entre aquellos pertenecientes a cualquiera de las tres más altas jerarquías del mismo. Su elección se comunicará por el Decano al Rector para extender el nombramiento respectivo.

El Director de Departamento podrá ser subrogado por un académico perteneciente a una de las tres más altas jerarquías.

Le corresponderá al Director de Departamento:

- 1) Administrar los recursos humanos, físicos y financieros asignados al Departamento.
- 2) Asignar las funciones académicas de los miembros del Departamento y del personal no académico a su cargo.
- 3) Controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a cada miembro del Departamento, adoptando las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de las mismas.
- 4) Colaborar con el Decano en la ejecución de las políticas de la Facultad en el campo específico del Departamento.
- 5) Mantener actualizado el Plan Estratégico del Departamento y velar por su cumplimiento.
- 6) Proponer al Decano los planes y programas académicos que pretenda impulsar.
- 7) En general colaborar en cualquier aspecto académico o administrativo que le sea solicitado por el Decano.

ARTICULO 39°. El Director de Departamento podrá ser removido por acuerdo de los miembros integrantes del Departamento con derecho a participar en la elección del mismo y tomado en sesión especialmente convocada, por una mayoría de a lo menos dos tercios de sus miembros integrantes. La sesión especial será convocada y presidida por el Decano, a petición de la mayoría de los miembros integrantes del Departamento, a que se refiere el artículo 57 de los Estatutos de la Corporación Universidad de Concepción.

## **TITULO XVI**

### **DEL ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN (OTEC-FCF)**

ARTICULO 40°. Las actividades de capacitación de la Facultad serán gestionadas por un Organismo Técnico de Capacitación, denominado OTEC-FCF, cuyo funcionamiento será normado por un reglamento específico, aprobado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 41°. La OTEC-FCF será presidida por el Decano e integrado por un encargado del área comercial, un encargado del área de operaciones y el(la) Jefe(a) Administrativo.

ARTICULO 42°. La OTEC-FCF gestionará todo curso de capacitación que se realice a terceros, incluidos postítulos y postgrados.

## **TITULO XVII**

### **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO**

ARTICULO 43°. El Reglamento Interno podrá reformarse por acuerdo conforme de la mayoría simple de los integrantes del Consejo de la Facultad, en sesión especialmente convocada para este efecto. Las iniciativas para las reformas podrán tener su origen en una proposición del Decano, del Consejo Directivo o bien de a lo menos dos tercios de los integrantes del Consejo de la Facultad.

En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 49 de los Estatutos de la Corporación Universidad de Concepción, la modificación al Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Forestales deberá ser aprobada por el Consejo Académico y conocida por el Directorio para entrar en vigor.